

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 30 de 2024. A Despacho el presente proceso con recurso de reposición, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 100
Palmira- Valle del Cauca, treinta (30) de enero de 2024.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN DAVID RODAS DÍAZ
Demandado: LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00390-00

FINALIDAD DE ESTA DECISIÓN.

Decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No.1868 de noviembre 14 de 2023, por medio del cual el despacho rechazo la demanda interpuesta a través de apoderado judicial por el señor **JUAN DAVID RODAS DÍAZ** en contra de la señora **LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO**.

En el presente asunto, los argumentos del recurrente se resumen en decir que mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 de 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, por lo que vía correo electrónico en septiembre 25 del año 2023, se procedió a subsanar el proceso de la referencia dentro del término legal establecido en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que el término para tal fin tenía como fecha límite septiembre 27 del mismo año.

Por lo anterior solicita el apoderado judicial de la parte demanda se revoque en todas sus partes el auto que rechaza la demanda, para que en su lugar sea admitida la presente demanda y se libre el mandamiento de pago contra la parte demanda.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En orden a resolver el presente recurso, recordemos que la reposición tiene por objeto que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo regulador del evento de que se trate. Tal es el sentido del artículo 318 del Código General del Proceso y, por ende, acatando esas premisas, revisaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Tenemos que, en el presente asunto, el Despacho, mediante el Auto Interlocutorio No. 1567 del 13 de septiembre de 2023 y notificado en estados judiciales el día 22 de septiembre de 2023 en atención a lo dispuesto en el “Acuerdo PCSJA23-12089” de 13 de septiembre de 2023, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario “suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías”, seguidamente se profirió auto interlocutorio 1868 de noviembre 14 de 2023, por medio del cual el despacho rechazó la demanda, por no subsanar la demanda, una vez revisado el expediente se tiene que efectivamente el escrito de subsanación fue allegado a este despacho el día 25 de septiembre de 2023 a las 4:44 P.M estando dentro del termino otorgado para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior se revocará el Auto Interlocutorio No. 1868 de noviembre 14 de 2023 y en consecuencia se admitirá la presente demanda ejecutiva de alimentos y en su lugar procede a librar mandamiento de pago ya que reúne los requisitos de ley y teniendo en cuenta que los documentos aportados con la misma (acta de conciliación con HISTORIA DE ATENCIÓN No 1114245101 -1105383933 - 1114317047 - 2018, PETICIÓN No 32147481-,32147482, 32147483), contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, conforme a lo establecido en el Art. 422 del C.G.P.

Ahora bien, en la mencionada acta de conciliación no quedo expresado si los incrementos anuales a la cuota de alimentos se realizarían conforme a I.P.C o S.M.L.M.V por lo que dando aplicación al artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia la cuota será reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor I.P.C.

Se observa además que las cuotas alimentarias del año 2022 imputados con base al I.P.C., no fueron calculados correctamente, siendo de la siguiente manera y la que se corregirá debidamente de conformidad con el artículo 430 del C.G.P

2018	3,18
2019	3,80
2020	1,61
2021	5,62
2022	13,12

Por consiguiente, la suscrita **JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 1868 de noviembre 14 de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** a cargo de **LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.660.904, en favor de **JUAN DAVID RODAS DIAZ** mayor de edad identificado con cedula No. 9.847.240 quien actúa como padre y representante legal de sus hijos menor de edad **J.D, C.G Y J.J RODAS PIEDRAHITA**, las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2018:

CUOTA=\$150.000

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

•
Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2019: IPC 3.18 %=4.770

CUOTA=\$150.000+4.770=\$154.770

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$154.770)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2020: IPC 3.80%=\$5.881
CUOTA=\$154.770+\$5.881=\$160.651

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$160.651)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2021: IPC 1.61%=\$2.586

CUOTA=\$160.651+\$2.586=\$163.237

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$163.237)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2022: IPC 5.62%=\$9.173

CUOTA=\$163.237+\$9.173=\$172.410

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$172.410)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

AÑO 2023: IPC 13.12%=\$22.620

CUOTA=\$172.410+\$22.620=\$195.030

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$195.030)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$195.030)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$195.030)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$195.030)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$195.030)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$195.030)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$195.030)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS (\$195.030)**, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.

- Por los intereses legales de esta suma correspondientes al 0.5% mensual, liquidados desde que se hizo exigible la obligación y hasta su pago efectivo.

2. Por las sumas de dinero correspondientes a las cuotas alimentarias que se causen, hasta el momento de la liquidación.

2.1. Por los intereses en el 6% anual sobre estas sumas de dinero que se sigan causando durante el proceso, hasta que se verifique el pago en su totalidad. Los intereses legales se liquidan conforme a lo establecido en el numeral 1° del Art. 1617 del C.C

TERCERO: SOBRE las costas del proceso, se decidirán oportunamente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la señora **LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

NOTIFICACIONES	
C.G.P.	LEY 2213 DE 2022

ARTICULO 291	ARTICULO 292	Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia
Remisión comunicación a quien deba ser notificado.	Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso.	Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.
Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda	Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago	Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda.
A través de empresa de mensajería certificada	A través de empresa de mensajería certificada	Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.
Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente	Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo.	Radical acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención del 30% de todo lo devengado y además todas las prestaciones sociales (prima de servicios, primas legal y extralegal, cesantías, intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales), luego de las deducciones de Ley, que sean recaudadas por la señora **LINA JASBLEHIDY PIEDRAHITA NARANJO** identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.113.660.904, como empleada de la empresa **Sr. WOK, DÍAZ Y RESTREPO S.A.S, identificado con NIT 900013167-2,** dineros que deberán ser descontados dentro de los primeros cinco días de cada mes y consignada a órdenes de este despacho en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **765202033001**, sumas que igualmente sufrirán el primero de enero de cada año el incremento anual conforme al IPC. Líbrese los oficios respectivos.

SEXTO: DECRÉTESE el Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuenta de ahorros, cuenta corriente, certificado de depósitos a término y demás servicios bancarios tenga el demandado y se encuentren en las siguientes entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL. BANCO AV VILLAS. BANCOLOMBIA. BANCOOMEVA. BANCO POPULAR. BANCO GNB SUDAMERIS. BANCO DAVIVIENDA. BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. BANCO SCOTIABANK – CITIBANK. BANCO DE OCCIDENTE. BANCO ITAÚ. BANCO FALABELLA. BANCO PICHINCHA. BANCO W SA. BANCO BBVA. BANCO DE BOGOTÁ.** Líbrese los oficios respectivos

SÉPTIMO: RESTRÍNJASE a la demandada la salida del país, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores

hijos **J.D, C.G Y J.J RODAS PIEDRAHITA**. Elabórese el oficio respectivo a Migración Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 009 de hoy 31 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeb6ce6e6429cc282721f8e2e04cba4ce79a0a7a789e35224a8c6ffc6c5da11**

Documento generado en 30/01/2024 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>